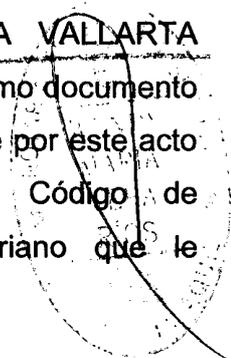


0000001

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINA SR. WILSON
PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU-
CAPITAL SUSCRITO: USD
\$25.000,00-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD
\$50.000,00-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la República del Ecuador, a los 28 días del mes de abril del año dos mil catorce, ante mí Abogada WENDY MARÍA VERA RÍOS, Notaria Trigésima Séptima de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el Señor José Alberto Ampuero Ramírez, en calidad de apoderado especial de los señores EDUARDO JORGE APARICIO y ANTONIO GARCÍA VALLARTA ZEPEDA, el apoderado declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, abogado, con residencia en esta ciudad; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima que se contiene y determina al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Concorre a la celebración de este contrato social y manifiesta expresamente, su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU**, el señor: JOSÉ ALBERO AMPUERO RAMÍREZ por los derechos que representa como apoderado especial de los señores EDUARDO JORGE APARICIO y ANTONIO GARCÍA VALLARTA ZEPEDA, tal y como consta en el poder especial que se agrega como documento habilitante de esta escritura pública.- **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, las demás normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le



fueren aplicables, y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SR. WILSON

PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU CAPÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad la compañía anónima que se denomina SR. WILSON PRODUCCIONES S.A.

WLSPROECU.- ARTÍCULO SEGUNDO: Esta compañía tiene por

objeto social dedicarse: A) prestación de servicios de producción publicitaria audiovisual y grafica, producción de contenidos audiovisuales, alquiler de

equipamiento para producciones audiovisuales y graficas, servicios de agencia de publicidad, importaciones, exportaciones, dentro del mismo ramo, representación

de agencias de publicidad y actividad de intermediación en el mismo ramo, servicios de asesoramiento y consultoría en publicidad, servicios técnicos relativos

al ramo de actividad, comercialización de franquicias relativas a la publicidad; B) relacionado con el objeto principal, podrá la sociedad contratar personal y realizar

toda posible contratación por su cuenta y cargo, y a cargo de terceros de personal y servicios dentro de Ecuador, así como del exterior; excluyendo la provisión de

personal de conformidad con lo establecido en el artículo uno del Mandato Constituyente ocho, permitiéndole con estas contrataciones realizar producciones

de comunicación audiovisual para la posterior difusión en medios de comunicación masivos, teatros, espacios públicos y privados, de actividades y eventos artísticos

y/o culturales, comerciales o sin fines de lucro, excepto aquellos servicios exclusivos y excluyentes que requieren autorización según el mandato

constituyente 8; C) Organización de eventos promocionales, artísticos, culturales, deportivos, etc.; D) compra, venta, arrendamiento y administración de bienes

inmuebles en la que no existirá provisión de personal y se aplicará el reglamento respectivo por el funcionamiento de actividades inmobiliarias, respetando las

prohibiciones legales que se encuentren en vigencia. etc. Para cumplir con tal objeto la compañía podrá realizar cualquier acto permitido por las

leyes del Ecuador y cualquier otra actividad relacionada con el objeto social de la compañía. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se

ART 98 COPIA TEXTUAL. Medios Nacionales.

0000002
constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en veinticinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la veinticinco mil, inclusive, y serán suscritas por el Gerente General y Presidente de la compañía.-

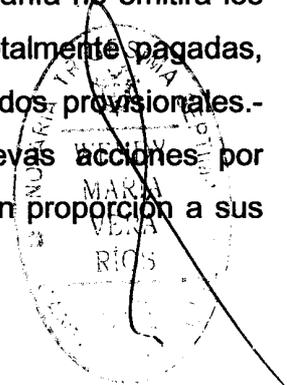
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.-

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les entregarán a los accionistas certificados provisionales.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus



acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos establecidos en el presente estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones de Junta General en persona o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias

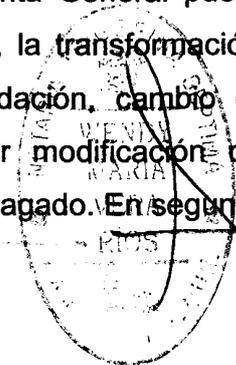
deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la forma establecida en el artículo anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir

quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se procederá una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la

0000003

Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones de Junta General y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente de la Junta y/o Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidadas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo de acuerdo al estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y extraordinarias se Tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto Social exigieren una mayor proporción, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la sesión de Junta General se concederá un receso para que el Gerente General, o quién haga las veces de secretario, redacte el acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente la el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, cambio de denominación social, codificación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda



convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones del Gerente General o del Presidente, así como remover a cualquiera de ellos cuando lo estime conveniente; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos o nombrados; d) Podrá crear los cargos de Gerentes, Subgerentes y Jefe de locales, cuando lo considere conveniente en razón del crecimiento de la compañía, así como fijar su remuneración; e) De ser conveniente podrán elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; f) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General ponga a su consideración; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Autorizar la venta, constitución de gravamen o cualquier limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; i) Autorizar la contratación de préstamos con cualquier persona natural o jurídica o institución financiera o bancaria cualquiera que fuera el monto de dicha negociación, así como las garantías bancarias; j) Aprobar la apertura de sucursales, agencias, locales ya sea dentro del domicilio de la compañía o fuera de este; k) Resolver acerca de todas las reformas del Contrato y Estatuto social l); Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que se someterán a su consideración, los demás asuntos determinados por la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos de

la compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que les confiere la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General, en forma individual e indistinta, y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Elaborar el presupuesto anual para someterlo a la aprobación de la Junta General; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía con las limitaciones establecidas en el presente estatuto; f) Nombrar y despedir trabajadores; g) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena administración de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; i) Enajenar o gravar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía previa la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Suscribir los títulos de acciones de la Compañía; k) Convocar a Junta General de Accionistas; y, l) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley y los Estatutos y resoluciones de la Junta General. En casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente de la Compañía, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General

de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y/o un Comisario Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus deberes y atribuciones serán los señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley, o anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina, en tal caso, entrará en liquidación, la cual estará a cargo del Gerente General o de la persona que al efecto designe la Junta General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El señor José Alberto Ampuero Ramírez en calidad de apoderado especial de los accionistas fundadores, declara que el capital suscrito de la compañía anónima que constituyen por la presente escritura, el cual asciende a la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$25.000) y está dividido en VEINTICINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, ha sido pagado en la forma que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES
EDUARDO JORGE APARICIO	USD 12.250	USD 12.250	12.250
ANTONIO GARCÍA VALLARTA ZEPEDA	USD 12.750	USD 12.750	12.750

Los pagos antes indicados constan del certificado de cuenta de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. **CUARTA:** El tipo de inversión que realizan los accionistas es inversión extranjera.- **QUINTA:** Queda expresamente autorizado al Abogado José Alberto Ampuero Ramírez y sus

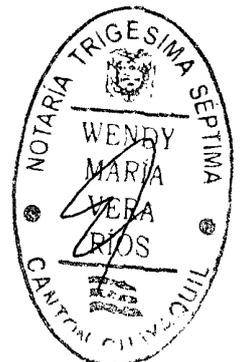
mandatarios para realizar todas las diligencias legales y administrativas tendientes a obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.-
Abogado José Alberto Ampuero Ramírez.- Matrícula número.- cero nueve dos mil ocho ciento cuarenta y dos. (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



p' EDUARDO JORGE APARICIO y ANTONIO GARCÍA VALLARTA ZEPEDA

f.). JOSÉ ALBERTO AMPUERO RAMÍREZ
APODERADO ESPECIAL
C.C. N° 091287629-9
C.V. N° 002-0086

LA NOTARIA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Lugar y fecha: Guayaquil, 28 de Abril del 2014

No. 0801022338270

Hemos recibido de los señores:

EDUARDO JORGE APARICIO
ANTONIO GARCÍA VALLARTA ZEPEDA

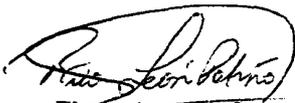
USD	12,250.00
USD	12,750.00
TOTAL	\$25,000.00

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU.**

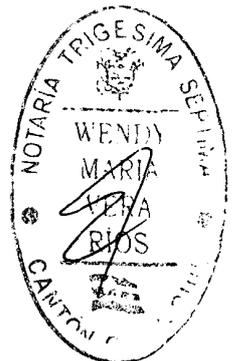
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la (s) persona(s) que ha (n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7626531

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0912876299 AMPUERO RAMIREZ JOSE ALBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7626531

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2014 3:43:17 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

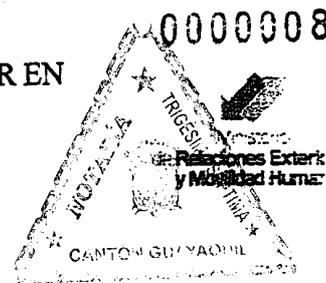
ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: **VBDK9** a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ARGENTINA



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS PODER ESPECIAL N° 13 / 2014

Tomo 1 . Página 13

En la ciudad de BUENOS AIRES, ARGENTINA, el 19 de febrero de 2014, ante mi, CARLOS ALBERTO VELASTEGUI CALERO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR en esta ciudad, comparecen EDUARDO JORGE APARICIO, de nacionalidad ARGENTINA, con Documento Nacional de Identidad número 10479109 y ANTONIO GARCIA VALLARTA ZEPEDA, con Documento Nacional de Identidad número 94254323, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, y quienes libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de JOSE ALBERTO AMPUERO RAMIREZ, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 0912876299, a fin de que por este mandato el apoderado realice las siguientes gestiones: De acuerdo al texto que me presenta. PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento de este Poder Especial los señores Eduardo Jorge Aparicio y Antonio Vallarta García Zepeda, ambos por sus propios derechos. SEGUNDA: PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.- Eduardo Jorge Aparicio y Antonio Vallarta García Zepeda, confieren PODER ESPECIAL a favor del abogado José Alberto Ampuero Ramírez, de tal manera que pueda en nombre y por cuenta de los señores Eduardo Jorge Aparicio y Antonio Vallarta García Zepeda, realizar el proceso de constitución de una sociedad anónima que tendrá como fin dedicarse a desarrollar las actividades propias de una agencia de publicidad y cuyo capital será de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000); dentro del proceso de constitución el abogado José Alberto Ampuero Ramírez queda autorizado para suscribir la escritura de constitución de la Compañía, aperturar la cuenta de integración de capital, gestionar la aprobación de la mencionada escritura ante la Superintendencia de Compañías; así mismo, para que ejecute los actos que en la resolución aprobatoria ordene el organismo de control, tales como la inscripción de la escritura de constitución ante el Registro Mercantil, inscripción de nombramientos de los representantes legales, anotaciones al margen ante el Notario, etc., posteriormente quedan autorizados para suscribir los formularios y documentos que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyente ante el Servicio de Rentas Internas y todos los demás actos que sean necesarios para que la Compañía tome su personalidad jurídica, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documento público o privado y realizar toda gestión tendiente a cumplir con ese mandato. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato". Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Signature of Eduardo Jorge Aparicio

ANTONIO GARCIA VALLARTA ZEPEDA

Signature of Carlos Alberto Velastegui Calero

CARLOS ALBERTO VELASTEGUI CALERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR

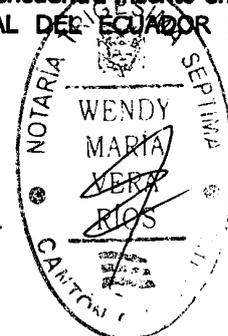


Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ARGENTINA .- Dado y sellado, el 19 de febrero de 2014

Signature of Carlos Alberto Velastegui Calero

CARLOS ALBERTO VELASTEGUI CALERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR

Arancel Consular: TT 6 ?



**AB. WENDY MARÍA VERA ROS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

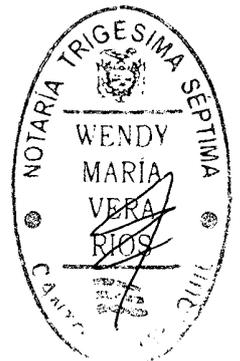


SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANOMINA SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU**, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Wendy Maria Vera Rios

*Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL*



**AB. WENDY MARIA VERA RIOS,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
TITULAR DEL CANTON
GUAYAQUIL**

0000013



RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU.**, con fecha veintiocho de abril del dos mil catorce, otorgada a mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002410, emitida el DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, por el DR. EDDY VITERI GARCES, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, SUBROGANTE, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 25 de junio del 2014.-

Wendy Maria Vera Rios
**Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL**



TRÁMITE NÚMERO: 38745

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000017

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	24611
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2178
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
10479109	APARICIO EDUARDO JORGE	No Determinado	ACCIONISTA	No Determinado
94254323	GARCIA VALLARTA ZEPEDA ANTONIO	No Determinado	ACCIONISTA	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002410
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	25000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-
ADM: P, VP Y GG; 5 AÑOS.- RL: P Y GG.

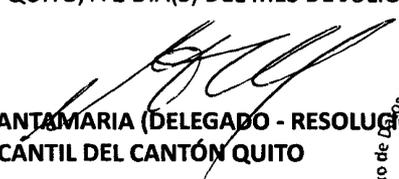
Registro Mercantil del Cantón Quito



0000018

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 10-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILARROEL



0000021



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU	
EXPEDIENTE:	7626531	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SR. WILSON	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	Quito	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Conocoto			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
8 LT 230	LT 230	J. Martínez Mera Pales Judicial	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	023810578	0987375221	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	JOSEALBERTOAMPUERO@GMAIL.COM		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Cerca Torre Metropolitana la Armenia			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
RAQUEL RUTH BENSO PASQUEL			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
172222549-5			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 11/09/2014

No. de Control: 178424716-K9
 Valor a pagar: 5.67
 Fecha de Vencimiento: 29/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1784247-1 BENAVIDES ESCOBAR PABLO GUSTAVO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401784247 Cédula / R.U.C.: 1703870426 Código Postal:
 Dirección servicio: CALLE 8 LT 230 J MARTINEZ MERA PODER JUDICIAL
 Plan/Geocódigo: 3 01-06-011-1150 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 11/09/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CONOCOTO
 Dirección notificación: Domícello

0000022

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 717109-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 08/09/2014 Hasta: 09/09/2014 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00
 Días Facturados: 32

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	843.00	789.00	54 kWh	4.25

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 1.00

VALOR CONSUMO:	VALOR
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	1.80
SUBSID.TARI.DIG.ELEC	0.29
SUBSID.TARI.DIG.COME	0.71
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	2.86
SERV.ALUM.PUB	0.42
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.42
TOTAL SE Y AP (1):	3.28

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-007-002731565
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 11/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1784247-1 Cédula / R.U.C.: 1703870426
 BENAVIDES ESCOBAR PABLO GUSTAVO
 No. de Control: 178424716-K9
 Dirección servicio: CALLE 8 LT 230 J MARTINEZ MERA PODER JUDICIAL

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.69
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.39

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	3.28
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.39
TOTAL (1 + 2 + 3):	5.67

Pagar hasta: 29/09/2014



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1784247-1
 BENAVIDES ESCOBAR PABLO GUSTAVO
 No. de Control: 178424716-K9
 Valor a pagar: 5.67



0000023

Quito, 07 de octubre de 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO
Ciudad.-

REF: CESIÓN DE ESPACIO.-

Yo, PABLO BENAVIDES E. portador de cédula de ciudadanía N° 1703870426 por medio de la presente declaro que he cedido de forma gratuita el uso del espacio físico que se detalla a continuación a la Compañía **SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU**, con el objeto de que se domicilie y realice sus actividades, y cumpla con las obligaciones establecidas por los organismos de control respectivos.

CIUDAD:
PARROQUIA:
SECTOR:

QUITO
QUIMOTO
PODER JUDICIAL. N13-324
MZ. ___ SL. ___

Atentamente,



ING. Pablo Benavides
1703870426

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170387042-8**

APellidos y Nombres: **BENAVIDES ESCOBAR PABLO GUSTAVO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **CONOCOTO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1964-08-28**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**

CONYUGES: **FLORA GRACIELA LARREA GINETT**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EJECUTIVO**

APellidos y Nombres del Padre: **BENAVIDES JAIME**

APellidos y Nombres de la Madre: **ESCOBAR ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-08-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-02**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

V334312222





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



010

010 - 0040

NÚMERO DE CERTIFICADO: **1703870426**

CÉDULA: **BENAVIDES ESCOBAR PABLO GUSTAVO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**

QUITO CONOCOTO

CANTÓN: **CONOCOTO** ZONA: **0**

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



Quito, 06 de Octubre de 2014

Señores

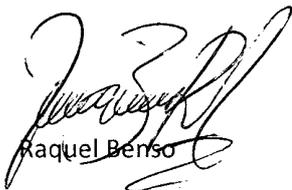
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO

Presente.-

Yo, Raquel Ruth Benso Pasquel portadora de cedula de ciudadanía N°172222549-5, por medio de la presente informo que dentro de un mes (30días) nombraremos al presidente de la Compañía **SR. WILSON PRODUCCIONES S.A WLSPROECU**, por lo cual solicito que se inscriba solo al Gerente General de la Compañía.

Por la atención prestada quedo profundamente agradecida.

Atentamente,



Raquel Benso

CI. 172222549-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014.2311

Denominación: SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU					
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	Sucursal	Cambio Domicilio:	Reactivación:
Domiciliación:		Aumento de Capital	Prórroga	Cambio Denominación:	
Liquidación:		Transformación	Poder	Convalidación:	
Notario: Trigésimo Séptimo			Fecha: 28/Abril/2014		
Fecha de Constitución: 28/Abril/2014			Notario: Trigésimo Séptimo		
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA				Capital: 25000	
Representante:			Abogado: JOSE AMPUERO		
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:		Negativa	

Distrito Metropolitano de Quito, 16/Junio/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Eddy Viteri Garcés
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
SUBROGANTE
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón GUAYAQUIL, el 28/Abril/2014 .

Atentamente,



Ab. Ivan Villamizar De La Torre
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.1179
IVD/*ju.*

Valarezo Moreno Paola Vanessa

De: Valarezo Moreno Paola Vanessa
Enviado el: martes, 07 de octubre de 2014 10:35
Para: 'josealbertoampuero@gmail.com'
Asunto: FINALIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN

SEÑORES:
WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU

Su trámite de Finalización de Constitución no puede ser registrada por las siguientes razones:

La Publicación debe ser íntegra, no con enmendaduras.

La Carta de Cesión está incorrecta, consta que el Sr. Pablo Benavides es el representante legal de la compañía Sr. Wilson Producciones y firma como GG.

Saludos,



Ing. Paola Valarezo M.
ESPECIALISTA DE REGISTRO DE SOCIEDADES 1
Dirección: Roca No. 660 y Av. Amazonas
Teléfonos: (5932)-2997800 EXT. 1625
Correo: pvvalarezo@supercias.gob.ec
Web: <http://www.supercias.gob.ec>

Dr. M. Isabel Montesinos A.
CAUQUITO

07 OCT 2014

Superintendencia
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

26611

0000014

Quito, 06 OCT. 2014

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SR. WILSON PRODUCCIONES S.A. WLSPROECU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gladys Y. de Escobar', with a stylized flourish at the end.

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO